

32004 ORDEN de 28 de noviembre de 1983 de convalidación de estudios de Estados Unidos por los correspondientes del ciclo superior de Educación General Básica, BUP y Curso de Orientación Universitaria.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) estableció la tabla de equivalencias de estudios extranjeros para la convalidación por los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, fijándose, entre otras, las equiparaciones académicas con los estudios elementales y secundarios de Estados Unidos.

Dicha Orden establecía la correspondencia curso por curso, sin más requisitos, añadiendo el diploma de «High School» al final de los estudios secundarios. Sin embargo, la mera superación de los cursos norteamericanos no parece suficiente para la convalidación por los estudios españoles de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, por tratarse de sistemas educativos muy dispares: el español, caracterizado por la existencia de unos planes de estudios rígidos, y el norteamericano, basado en la libre elección de las materias de entre una gama muy amplia y con características y niveles muy diversos. El actual sistema de convalidación ofrece la posibilidad de continuar estudios en España, lo que resulta especialmente difícil cuando se han seguido estudios de contenido muy dispar al de nuestro Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria. Así, pues, se precisa establecer una nueva tabla de equivalencias con Estados Unidos que tenga en cuenta los contenidos mínimos que faciliten la inserción o reinserción del alumno en el sistema educativo español.

Por último, la existencia de diversidad de titulaciones de «High School» otorgadas en Estados Unidos hace preciso concretar cuáles son convalidables por el Curso de Orientación Universitaria español y determinar las condiciones para hacerlas efectivas.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación y en uso de la autorización concedida por la disposición final quinta del Decreto 1678/1962, de 24 de julio, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La tabla de equivalencias de estudios de Estados Unidos para las convalidaciones relativas a la segunda etapa o Ciclo Superior de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria será la siguiente:

Estudios españoles	Estudios de Estados Unidos
Sexto curso de EGB	6.º Grado.
Séptimo curso de EGB	7.º Grado.
Octavo curso de EGB y título de Graduado Escolar	8.º Grado.
Primer curso de BUP	9.º Grado.
Segundo curso de BUP	10.º Grado.
Tercer curso de BUP y título de Bachiller	11.º Grado.
Curso de Orientación Universitaria	12.º Grado y diploma de «High School».

2.º Para convalidar cualquiera de los cursos del Bachillerato se exigirá la aprobación, como mínimo, de seis materias, de las cuales, al menos, cuatro deberán coincidir con las siguientes:

- Lengua y Literatura extranjera.
- Historia.
- Geografía.
- Latín.
- Griego.
- Filosofía.
- Ciencias naturales.
- Matemáticas.
- Física.
- Química.
- Lengua y Literatura española.

3.º Para convalidar el 12.º Grado se exigirá la aprobación, como mínimo, de cinco materias, de las cuales, al menos, cuatro deberán coincidir con cuatro de las enumeradas en el apartado anterior.

4.º Para la convalidación de la enseñanza secundaria de los Estados Unidos por el título de Bachiller y el Curso de Orientación Universitaria españoles sólo se admitirán los diplomas ordinarios de «High School». Para la convalidación del Curso de Orientación Universitaria podrán admitirse otros títulos de igual valor académico, siempre que, además, se reúnan los requisitos anteriormente expresados respecto a las asignaturas aprobadas.

Los diplomas de equivalencia de «High School» no darán derecho a la expedición del título de Bachiller, y se reconocerán exclusivamente a efectos de acceder a estudios universitarios en España.

5.º Aquellos estudios que no guarden la suficiente adecuación con los contenidos del Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria españoles serán objeto de dictamen singular por parte del Consejo Nacional de Educación.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden ministerial será de aplicación a los estudios realizados de acuerdo con el sistema educativo de los Estados Unidos, aunque se hubieran cursado en otro país, siempre que tengan validez oficial en Estados Unidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las normas contenidas en la presente Orden ministerial no serán aplicables a aquellos alumnos que realicen sus estudios en Estados Unidos durante el curso 1983-84, siempre que soliciten su convalidación antes del 31 de diciembre de 1984.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la tabla de equivalencias de estudios con Estados Unidos incluida en el anexo de la Orden de 28 de noviembre de 1975, y las equivalencias aprobadas para el Centro de Enseñanza Norteamericano de Talira Alta (Las Palmas) por la Orden ministerial de 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

32005 REAL DECRETO 3027/1983, de 19 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de tres zonas comprendidas dentro de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Cuenca Teruel», situada en las provincias de Cuenca, Teruel y Guadalajara.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Cuenca Teruel», establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan tres zonas de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Cuenca Teruel», definida según los perímetros que se designan a continuación:

Zona «Muela de San Juan»

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 56' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	1º 56' 00" Oeste	40º 30' 00" Norte
2	1º 41' 00" Oeste	40º 30' 00" Norte
3	1º 41' 00" Oeste	40º 22' 00" Norte
4	1º 58' 00" Oeste	40º 22' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.080 cuadrículas mineras en las provincias de Cuenca y Guadalajara.

Zona «Javaloyas»

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 34' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40º 20' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.